

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
TERCER TRIMESTRE DE 2010**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION**

ACLARACION

El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.

Director Nacional: Lic. Guillermo Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Economistas de Gobierno:

Lic. Sergio Mazzitelli

Lic. Eduardo Rodríguez

Economistas:

Lic. María Laura Savioli

Lic. Marcela de Maya

Lic. Demian García Orfano

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Setiembre de 2010.

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina

Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017

E-mail: dniaf@mecon.gov.ar

<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

	<i>Página</i>
. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	4
. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL	8
. IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR.....	9
. DERECHOS DE EXPORTACION	10
. REINTEGRO DE BIENES DE CAPITAL	11

IMPUUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 2866 AÑO: 2010
FECHA BOL. OF.: 12/07/2010

Régimen de retención de las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Nuevos importes acumulados, por incremento del 20% del valor de las deducciones personales. RG AFIP Nº 2437.

Se incrementan en un 20% los importes acumulados de las deducciones personales a los fines de la determinación del importe a retener en concepto de impuesto, aplicable a las rentas del trabajo personal, en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010.

Las diferencias que, por aplicación de los nuevos montos, pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención se computarán contra las retenciones a practicarse en los meses restantes del período fiscal. En caso de existir un remante a la finalización del ejercicio, el mismo deberá ser computarse contra el impuesto definitivo correspondiente al período fiscal 2010 y reintegrado en la liquidación anual, la cual deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2011.

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el día 12/07/10 y surtirán efecto para el período fiscal 2010, inclusive.

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS

- a partir Período Fiscal 2010 -

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	6.300	7.200	8.100
B) Deducción por carga de familia (art. 23 inc. b)			
Cónyuge	7.000	8.000	9.000
Hijo	3.500	4.000	4.500
Otras Cargas	2.625	3.000	3.375
C) Deducción especial empleados en relación de dependencia (art. 23, inc. c), art. 79 incs. a, b y c)	30.240	34.560	38.880

IMPUUESTO A LAS GANANCIAS

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	9.000	9.900	10.800
B) Deducción por carga de familia (art. 23 inc. b)			
Cónyuge	10.000	11.000	12.000
Hijo	5.000	5.500	6.000
Otras Cargas	3.750	4.125	4.500
C) Deducción especial empleados en relación de dependencia (art. 23, inc. c), art. 79 incs. a, b y c).	43.200	47.520	51.840
D) Deducción Servicio Doméstico.			10.800

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 2867 AÑO: 2010
FECHA BOL. OF: 12/07/2010

Recálculo de la base de cálculo de los anticipos, por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas imputables al período fiscal 2010, en razón del incremento del 20% sobre las deducciones personales previstas en el art. 23 de la Ley del impuesto.

A los efectos de contemplar la incidencia del incremento del 20% de los montos del mínimo no imponible, las cargas de familia y de las deducciones especiales para empleados en relación de dependencia y autónomos, las personas físicas y las sucesiones indivisas podrán recalcular la base para la liquidación de los anticipos cuyo vencimiento opere a partir del 1 de julio de 2010, imputables al ejercicio fiscal 2010, de acuerdo a lo siguiente:

IMPUUESTO A LAS GANANCIAS

MODELO DE LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS PERIODO FISCAL 2010

1.	Ganancia neta del ejercicio fiscal 2009, antes de restar las deducciones personales (Art. 23 de la ley del gravamen)	
2.	Deducciones:	\$
	Ganancias no imponibles:	10.800
	Cargas de familia:	
	Cónyuge	12.000
	Hijo	6.000
	Otras Cargas	4.500
	Deducción especial autónomos	10.800
	Deducción especial relación dependencia	51.840
3.	Total de deducciones a computar	
4.	Ganancia neta sujeta a impuesto	
5.	Impuesto determinado por aplicación de la escala del Art. 90 de la ley del gravamen	
6.	Importe total de los conceptos deducibles (regímenes de promoción, retenciones y percepciones, impuesto sobre los combustibles, impuesto a la ganancia mínima presunta)	
7.	Total a ingresar por anticipos del período fiscal 2010 (5-6) dividido 5 (cantidad de anticipos)	

Vigencia

Las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir del día 13/07/10.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 651

AÑO: 2010

ORGANISMO: ADM. NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FECHA BOL. OF.: 05/08/2010

Art. 7º. Incremento de la base previsional mínima y máxima para el cálculo de los aportes de los trabajadores en relación de dependencia. Ley Nº 24.241, Art. 9º, primer párrafo.

Se incrementa a partir del período devengado septiembre de 2010, la base imponible máxima -de \$ 10.119,08 a \$ 11.829,21- y la base imponible mínima -de \$ 311,36 a \$ 363,98- para el cálculo de los aportes de los trabajadores en relación de dependencia.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 2

AÑO: 2010

ORGANISMO: CONS. NAC. EMP. PROD. Y S. M. V. y M.

FECHA BOL. OF.: 12/08/2010

Salario mínimo, vital y móvil. Nuevos valores a partir del 01/08/10 y del 01/01/11.

Se fija para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil, excluidas las asignaciones familiares, de acuerdo a lo siguiente:

- A partir del 01/08/10, en \$ 1.740 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con excepción del contrato de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida que lo percibirán en su debida proporción, y de \$ 8,70 por hora para los trabajadores jornalizados.
- A partir del 01/01/11, en \$ 1.840 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con excepción del contrato de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida que lo percibirán en su debida proporción, y de \$ 9,20 por hora, para los trabajadores jornalizados.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 2922

AÑO: 2010

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 30/09/2010

Incremento de la base de cálculo y de los importes mensuales correspondientes a los trabajadores autónomos. Bases imponibles máximas para los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino. Resolución Nº 651/10 de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

TRABAJADORES AUTONOMOS

- **Incremento de la base de cálculo.**

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios sobre la base de renta imponible mensual, a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período septiembre de 2010 con vencimiento en el mes de octubre de 2010, según se detalla a continuación:

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

CATEGORIAS	RENTAS DE REFERENCIA \$
I	606,62
II	849,27
III	1.213,25
IV	1.941,20
V	2.669,15

- Importes mensuales por categoría.

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

CATEGORIAS	IMPORTE EN PESOS
I	194,12
II	271,76
III	388,24
IV	621,18
V	854,13

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

CATEGORIAS	IMPORTE EN PESOS
I' (I prima)	212,32
II' (II prima)	297,24
III' (III prima)	424,63
IV' (IV prima)	679,42
V' (V prima)	934,20

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

C) Afiliaciones voluntarias

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	194,12

D) Menores de 21 años

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	194,12

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	163,79

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido.

CATEGORIA	IMPORTE EN PESOS
I	66,73

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

- **Bases imponibles máximas para el cálculo de los Aportes y Contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino.**

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTOS	BASES IMPONIBLES MÁXIMAS Desde 01/09/10 devengado
<p>Aportes al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley N° 24.241 (*) - Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 - Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 - Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 	\$ 11.829,21
<p>Contribuciones al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley N° 24.241 - Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 - Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N° 23.660 - Régimen Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.661 - Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.013 - Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714 	SIN LÍMITE MÁXIMO

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nros. 24.016 (Personal Docente), 24.018 (Funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación), 22.731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 22.929 (Personal que cumple tareas técnico-científicas de investigación o desarrollo en determinados organismos), el cálculo de los Aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: SECRETARIA DE ENERGIA

NUMERO: 554 AÑO: 2010
FECHA BOL. OF: 12/07/2010

Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles. Incremento del porcentaje de mezcla de biodiesel con gasoil. Ley Nº 26.093, arts. 7º y 8º. Resolución Nº 7/10 Secretaría de Energía.

En el marco del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles que dispuso la no gravabilidad en este impuesto de los biocombustibles - *biodiesel* y *bioetanol*-, que se mezclen con los combustibles líquidos -*gasoil* o *diesel oil* y *nafta*-, respectivamente, se dispone incrementar -del 5% al 7%- el porcentaje mínimo de participación del *biodiesel*, en la mezcla final con el combustible fósil *gasoil*.

Vigencia

Las presentes disposiciones rigen a partir del día 12/07/10.

IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO PARA USO AUTOMOTOR

TIPO DE NORMA: RESOLUCION
ORGANISMO: SECRETARIA DE ENERGIA

NUMERO: 554 AÑO: 2010
FECHA BOL. OF: 12/07/2010

Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles. Incremento del porcentaje de mezcla de biodiesel con gasoil. Ley Nº 26.093, arts. 7º y 8º. Resolución Nº 7/10 Secretaría de Energía.

En el marco del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles que dispuso la no gravabilidad en este impuesto de los biocombustibles - *biodiesel* y *bioetanol*-, que se mezclen con los combustibles líquidos -*gasoil* o *diesel oil* y *nafta*-, respectivamente, se dispone incrementar -del 5% al 7%- el porcentaje mínimo de participación del *biodiesel*, en la mezcla final con el combustible fósil *gasoil*.

Vigencia

Las presentes disposiciones rigen a partir del día 12/07/10.

DERECHOS DE EXPORTACION

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 901 **AÑO:** 2010

FECHA BOL. OF: 21/07/2010

Se prorroga el plazo de la suspensión de las exportaciones para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos. Modificación de la Resolución Conjunta Nº 1 y 2/09 del M.P. y M.E. y F.P., respectivamente.

Se prorroga desde el 05/07/2010 al 30/06/2011 -por el término de 360 días-, la suspensión de exportación para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos.

REINTEGRO BIENES DE CAPITAL

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 917 AÑO: 2010
FECHA BOL. OF.: 08/07/2010

Prórroga de la vigencia del régimen de incentivo fiscal para fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, previsto por el Decreto Nº 379/01 y sus modificatorias.

Se prorroga hasta el día 31/12/10 la vigencia del régimen de incentivo fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones que dispone la obtención de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales.